

**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO:**

12.º Negociado.—Núm. 489.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 8 del actual, se ha servido comunicarme la siguiente circular.*

» Por el adjunto documento advertirá V. S. no solo la propension del Gobierno al bien general de la Nacion que preside, sino tambien la prueba mas inequívoca y señalada de que quiere y promueve eficazmente la reconciliacion de todos los españoles. Los principios y sentimientos en él consignados colocan al Gobierno en una altura conveniente para guiar desde allí los ánimos á una verdadera concordia para todos necesaria, y le dan de consuno con otros poderosos elementos aquella fuerza especial que supera los obstáculos mas graves. No es de esperar de ningun hombre sensato y amante de su patria que abrigue ni proteja el mas remoto designio de oponerse á las inmensas ventajas que deben nacer de esa armonía, aunque para ello vea que la provocacion toma el semblante de conveniencia pública, halagando tal vez ó despertando las pasiones. Mas puede acontecer que algunos pocos, mal hallados acaso con la libertad y el órden público so pretexto de defenderlos, contraríen la bandera alzada por la Nacion cuyo triunfo simboliza ciertamente su Gobierno. V. S. cuidará de dar la mayor publicidad al documento adjunto asi para ilustrar la opinion como para precaver conatos indebidos; y al mismo tiempo prevendrá por los me-

dios que estan á su alcance, que el Gobierno se halla tan dispuesto á apreciar y reconocer en lo justo las muestras de franca adhesion á las ideas proclamadas, como á reprimir con la energia de su propia fuerza cualquier elemento de division y discordia, sin olvidar que los Tribunales tienen el deber de aplicar á los delitos las penas correspondientes. Igualmente cuidará V. S. de contener toda idea ó tendencia reaccionaria, pues el Gobierno provisional que no consentirá casa alguna mas allá de la Constitucion, reprimirá con todo rigor á los que intentaren volver atrás, ilusionados con quiméricos juicios sobre la situacion actual que tal vez han hecho formar los enemigos de la union española.»

*Documento que se cita.*

Habiendo resuelto el GOBIERNO DE LA NACION hacer una solemne manifestacion á S. M. la REINA DOÑA ISABEL II en su Real Palacio y en presencia del Cuerpo Diplomático español y extranjero, Diputacion y Ayuntamiento de Madrid, Grandeza, Tribunales y demas funcionarios de la Corte, el Señor Presidente ha tenido la honra de dirigirle el siguiente discurso:

SEÑORA:

» EL GOBIERNO DE LA NACION que en nombre de V. M. desempeñamos de algunos dias á esta parte, estaba seguro de que muy pocos podia prolongar su poder de hecho la última Regencia, que de derecho por sus propias y graves faltas, y por la voluntad de los pueblos habia ya concluido. Pero era de creer, y

nosotros, teníamos motivos muy particulares para esperar, que al terminar y de un modo tan lastimoso ese poder en los confines de España, dejaría en sus playas, ya que antes no lo hiciera oportunamente, su respetable investidura. No lo hizo así sin embargo, sea porque aun desoyera en aquel postrer instante la voz unánime de la Nación quien tan obstinadamente desoyó la del Congreso de los Diputados, sea que el excesivo é increíble cuidado de evitar riesgos personales le impidiera pensar en cosas mas grandes y en la situación y dignidad del Gobierno.

El actual sin embargo no necesita para completar su existencia legal ningun acto del anterior. Previsto está en la CONSTITUCION el modo de suplir provisionalmente al poder Real, y por consiguiente á todos los poderes que en su nombre se ejercen; y al concluir el último de esta especie ya se hallaba de nuevo reunido el Ministerio aclamado por todas las provincias y por todas reconocido.

Ha llegado, pues, el caso de anunciar á la España y á todas las Naciones extranjeras que hab reconocido el Gobierno de V. M. el modo con que este se ejercerá provisionalmente: pero hay un deber sagrado para nosotros y que nos apresuramos á cumplir en este solemne momento.

La opinion nacional que sosteniendo la obra grandiosa del Congreso disuelto ha removido los obstáculos que se oponian á su consolidación, no espera de poderes transitorios, y por consiguiente débiles, la reparacion de tantos males como el pais ha sufrido, y la administracion sabia y fuerte que pueda realizar las ventajas que del Gobierno representativo se prometen con razon los pueblos. La Nación quiere, pues, y la Nación necesita ser regida por V. M. misma; pero V. M. desea oír el voto nacional en el seno de las Córtes que deben en breve reunirse, y prestar ante ellas el juramento que la CONSTITUCION previene, y que nadie mas que las mismas Córtes pueden recibir á un Monarca constitucional.

¡Dichoso dia aquel en que constituidos los Cuerpos Legislativos empiece de hecho el reinado de V. M.! El anuncio solo de la proximidad de esta nueva era dió principio á la reconciliacion de los españoles tan generosamente ofrecida por los unos, como noble y ventajosamente aceptada por los otros. Asi podrá V. M. admitir los servicios de todos, y contando la Nación tantos hijos ilustres por su saber, su valor y sus virtudes, podrá en el reinado de V. M. alcanzar la prosperidad á que está llamada, y ocupar dignamente el lugar que la corresponde entre las Potencias de Europa. Terminó con la CONSTITUCION de 1837 la cuestion política; con la guerra la cuestion de legitimidad; con la última Regencia la ocasion ó el motivo de malas y turbulentas ambiciones. Que termine tambien para siempre con el movimiento tan general y espontáneo que se acaba de sentir en toda la Nación la serie de acontecimientos semejantes, y que tomando en su dia V. M. por único norte de su reinado los principios del Gobierno parlamentario, que así evitan ó contienen los errores y abusos del poder como las conmociones populares, reine dilatados años para ventura y gloria de la España. Madrid 8 de Agosto de 1843.==Joaquin Ma-

ría Lopez, Presidente, Ministro de Gracia y Justicia.==Francisco Serrano, Ministro de la Guerra.==Marco Miguel Ayllon, Ministro de Hacienda.==Joaquin de Frias, Ministro de Marina y encargado de Estado.==Fermin Caballero, Ministro de la Gobernacion."

A lo cual se dignó S. M. la REINA contestar lo siguiente:

«He oido con suma complacencia los leales sentimientos que acaba de manifestarme el Gobierno provisional de la Nación, y desde el dia en que ante las Córtes preste el juramento á la CONSTITUCION del Estado, me ocuparé en procurar la felicidad de los españoles.»

*Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que lleguen á conocimiento de todos sus habitantes las miras benéficas del Gobierno de la Nación, que por mi parte estoy resuelto á secundar con la mayor energía y decision. Leon 14 de Agosto de 1843.== Marcos Fernandez Blanco.*

### 3.º Negociado.==Núm. 490.

Provisionalmente y hasta la resolusion del Gobierno se aprueba y ratifica el partido judicial de Valderas, separado del de Valencia de D. Juan.

*La Excmá. Junta auxiliar de Gobierno de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.*

«Esta Junta en sesion del dia 8 del corriente sobre un espediente promovido por la villa de Valderas acerca de la creacion de un partido judicial segregado del de Valencia de D. Juan al que pertenecia, se ha servido dictar la providencia siguiente.== Conforme con el dictámen de la comision se aprueba y ratifica provisionalmente hasta que el Gobierno de S. M. otra cosa determine, el partido judicial de Valderas comprensivo, solo por ahora, de los ayuntamientos de este nombre, Gordoneillo y Villaornate con exclusion del pueblo de Castrofuerte, erigido en capital de ayuntamiento, comunicándose esta resolusion á S. E. la Audiencia del territorio, y demas autoridades que convenga y remitiéndose el espediente al Gobierno de S. M. á los efectos consiguientes.»

*Lo que se publica en el Buletín oficial para el debido conocimiento de los pueblos de la provincia. Leon 14 de Agosto de 1843.== Marcos Fernandez Blanco.== José Quiñones Pimentel, Secretario.*

Núm. 491.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Circular.* Vencido el plazo de S. Juan para el pago de los arbitrios destinados á la construccion de la carretera de Valladolid, muy raro ayuntamiento le ha satisfecho, cuya omision se ha hecho disimulable, atendida la crisis porque se ha pasado, pero habiendo cesado ésta, y estando vivas las obligaciones y contratos con plazos vencidos en algunas de ellas, constituyendo una necesidad imprescindible y perentoria la habilitacion del Puente de Villareate, y no

existiendo en depositaria cantidad alguna para hacer frente á tantas atenciones, se previene á los ayuntamientos pongan en la depositaria de esta Diputacion las cantidades correspondientes á dicho plazo vencido, en concepto de que si no lo verificaren en el preciso término de ocho dias, saldrán comisionados á costa de los mismos concejales, incluso los secretarios, para hacer efectiva la cantidad que se halle en descubierto.

Nada mas opuesto á los sentimientos de la corporacion que la adopcion de medidas de rigor contra sus administrados, pero en este momento en que el mal ha llegado á su término en razon de las muchas obligaciones que pesan sobre ella, sin un maravedí con que satisfacerlas, no puede menos de advertir á los ayuntamientos, que la medida prevenida arriba será irremisiblemente una verdad. Leon 12 de Agosto de 1843.—Marcos Fernandez Blanco: presidente. —Por acuerdo de la Diputacion provincial: Patricio de Azcarate, secretario.

Núm. 492.

*Junta auxiliar de Gobierno en funciones de Diputacion provincial.*

*Circular.* Habiendo recurrido á esta Diputacion varios ayuntamientos exponiendo que por haber devuelto á la misma uno de los dos ejemplares de listas electorales en cumplimiento de la circular de 5 de Junio último, no les era posible hacerlo ahora al tenor de lo que previene la que se halla inserta en el Boletín de 9 del corriente número 61; se encarga á los ayuntamientos que se hallaren en este caso, que solo habrán de remitir para el dia 1.º de Setiembre próximo una nota que espese las variaciones que haya podido sufrir la lista electoral remitida ya, en virtud de su nueva fijacion al tenor del Real decreto de convocatoria de 30 de Julio último. Leon 16 de Agosto de 1843.—Marcos Fernandez Blanco: presidente.—P. A. de S. E.: Patricio de Azcarate, secretario.

Núm. 493.

### INTENDENCIA.

Descubiertos por compras de fincas de Bienes nacionales.

*Nota de los sujetos que resultan en descubierto por no haber efectuado el pago de las fincas Nacionales que pertenecieron á ambos cleros, rematadas á su favor y les han sido notificadas las respectivas aprobaciones por los Escribanos que entendieron en las subastas.*

D. Pedro Miñambres.	D. Florentino Alvarez,
D. Hipólito Perez.	D. Gregorio Huerta.
D. Francisco Alonso.	D. Miguel Garcia.
D. Miguel Candanedo.	D. Juan Lombas.
D. Valeriano Fierro.	D. Marcelino Huerta.
D. Paulino Gutierrez.	D. Eugenio Barroso.
D. Antonio Arias.	D. Mateo Gutierrez.
D. Manuel Garcia.	D. Pedro Barroso.
D. Prudencio Gutierrez.	D. Tomás Suarez.
D. Tomás Garcia.	D. Simon Gutierrez.

D. Servando Gutierrez.	D. Manuel Sabugo.
D. Manuel Fernandez.	D. Manuel Florez.
D. Antonio Alvarez.	D. Ignacio Alva.
D. Manuel de Juan.	D. Francisco Antonio Cas-
D. Ramon Diez.	seco.
D. Eugenio Mateos.	D. Bernardo Campomanes
D. Pedro Alvarez Regala-	D. Tomás Rodriguez.
do.	D. Esteban Novoa.
D. Teribio Alonso.	D. Agustin Perez.
D. Vicente Lopez.	D. Vicente Ponga.
D. Pedro Marcos.	D. Cruz Pagin.
D. Francisco Alvarez Qui-	D. Gaspar Gonzalez.
ñones.	(Se continuará.)

*Y una vez que es transcurrido con exceso el plazo señalado por Instruccion dentro del que se ha debido satisfacer el pago que respectivamente corresponde con notable perjuicio por esta falta á los intereses Nacionales: he tenido por conveniente para evitarlos de la manera posible, señalar á los Sres. que van manifestados el último é improrogable término de cuarto dia para los de esta capital y el de diez para los de fuera: en la inteligencia de que vencido sin realizarlo, me pondrán en la dura precision de dictar las órdenes convenientes para que por el Comisionado de ventas de bienes nacionales, se saquen en quiebra segun lo prevenido en el artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Leon 15 de Agosto de 1843.—C. I. I., José Cereceda,*

Núm. 494.

*Administ.<sup>on</sup> de Bienes nacionales de la provincia de Leon.*

### ANUNCIO DE REMATE DE OBRAS.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se procederá al remate de obras precisas en edificios que radican en esta ciudad y pertenecieron al Clero secular; los que se celebrarán en las oficinas del ramo establecidas en esta capital, el dia 27 del corriente desde las 11 á las 12 de su mañana admitiendo posturas á la baja y rematándolas en los mejores postores bajo las condiciones estipuladas en el pliego, reconocimientos y presupuestos practicados que se leerán y estarán de manifiesto para que todos puedan enterarse. Se anuncia al público á fin de que cuantos quieran interesarse en ellas concurren á dicho local el dia y hora designados. Leon 9 de Agosto de 1843.—Vicente María Soto Saavedra.

Núm. 495.

### ANUNCIO DE VENTA DE MATERIALES.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se procederá á la venta y remate de losa, maderas y otros efectos del portal titulado de los Carrós en el pueblo de Carracedo en el Bierzo que perteneció á aquel suprimido monasterio de Bernardos, lo que tendrá efecto en las salas consistoriales de Villafranca el dia 28 del corriente desde las 11 á las 12 de su mañana, cuya venta se habia anunciado en el Boletín oficial el Miércoles 21 de Junio número 49 para el dia 24 de Julio siguiente y no pudo te-

ner efecto por circunstancias que lo estorbaron. Se anuncia al público para que todos los que quieran interesarse en la compra concurren á dichas salas consistoriales en el día y hora espresados. Leon 9 de Agosto de 1843.==Vicente María Soto Saavedra.

Núm. 496.

*La Junta provisional de Gobierno de esta villa de Valderas, á sus habitantes.*

**CIUDADANOS:** El Gobierno provisional de la Nación, ha resuelto en orden de 1.º del corriente, que cesen todas las JUNTAS de salvacion, conservándose solo una superior en cada provincia, con el caracter

de auxiliares.==Ha terminado en consecuencia sus funciones, la que por última vez os dirige la palabra, segura de haber contribuido en cuanto ha estado de su parte al triunfo de la causa nacional, y con la mas grata satisfaccion de no haber visto alterarse el orden y tranquilidad en este pacifico y sensato vecindario. Valderas 6 de Agosto de 1843.== El Teniente coronel de caballería: Toribio Gomez Rojo: presidente.==Pedro Cendon: Vice-presidente. ==Manuel Lopez. =Aniceto Rodriguez. =Eusebio Gonzalez.==Fernando Bazquez de Prada.==José Rojo. =Matias Obegero. =Gregorio Perez. =Roque Alonso.==Juan Manuel del Caño.==Cándido Ordás. ==Por acuerdo de la Junta: Francisco de Paula Collantes: vocal secretario,

Núm. 497.

Al cesar en sus funciones la Junta de salvacion instalada en esta villa para sostener el programa adoptado en su heroico pronunciamiento, á virtud del Real decreto de 1.º del corriente, en que se mandan disolver todas las de esta clase, ha creído de su deber manifestar á sus representados los gastos que se han ocasionado durante su permanencia por medio de la demostracion siguiente.

	Reales mrs.	Reales mrs.
<i>Gastos ocasionados por la Junta.</i>		
Por el libro de sesiones y el copiador de la correspondencia oficial. . . . .	30	
Por 13 libras de cera para el alumbrado en 36 días. . . . .	123	17
Por media arroba de aceite para las lámparas de la escalera y local de las patrullas. . . . .	29	
Por 3 perchas, que existen, y que en este día se han entregado al Ayuntamiento. . . . .	24	
Por 2 vasos de lámpara, que tambien existen, y ha recibido el mismo. . . . .	4	
Por el papel comun, plumas, tinta, y polvos para la Secretaría, de que existe una mitad, que ha sido entregado á dicho Ayuntamiento. . . . .	45	
Por el papel sellado consumido en el expediente del partido judicial, acta del pronunciamiento y otras diligencias. . . . .	58	28
Pagado por el porte del correo de la correspondencia oficial de la Junta. . . . .	9	18
		323 29
<i>Costos que ha hecho el Ayuntamiento por disposicion de la Junta.</i>		
Por los gastos de una comida que se dió á los Nacionales el día del pronunciamiento. . . . .	75	
Por el haber de los Nacionales que estuvieron de guardia los días 3 y 4 de Julio. . . . .	104	
Por el haber de los Nacionales que se movilizaron y marcharon sobre Leon para impulsar el pronunciamiento de dicha ciudad, al mando de D. Andrés Castrillo. . . . .	87	1
Por ídem de los que con el mismo objeto salieron á incorporarse con los de la primera partida al mando de D. Tirso Perez. . . . .	158	
Por 3 arrobas 16 libras de pólvora para municionar la Milicia movilizada, y la cual existe en cartuchos y paquetes en poder del Ayuntamiento. . . . .	773	17
Por 5 arrobas de balas para dicho objeto que tambien existen en poder del mismo. . . . .	200	
Por 34 piedras de chispa para los fusiles de dicha Milicia. . . . .	4	
Por el papel consumido en la construccion de cartuchos. . . . .	10	
Por la recomposicion de los fusiles de la Milicia nacional. . . . .	134	
Por los gastos de un Comisionado con su mozo en dos viajes que hizo de orden de la Junta á Leon y Astorga á asuntos concernientes al triunfo de la causa Nacional. . . . .	343	
Satisfecho á los propios mandados á Leon, Benavente, Mansilla, Villaquejida y otros pueblos antes de pronunciarse la Capital de Provincia, á asuntos de la misma naturaleza. . . . .	120	
A los porteros de Ayuntamiento por el trabajo extraordinario prestado en la Junta se les dió la gratificacion de. . . . .	40	
Gratificacion al conductor del correo por igual razon. . . . .	40	
		2.872 17
TOTAL. . . . .		3.196 12

Valderas 6 de Agosto de 1843.==El Teniente coronel de caballería: Toribio Gomez Rojo: presidente.==Pedro Cendon: vice-presidente.==Manuel Lopez.==Aniceto Rodriguez.==Eusebio Gonzalez.==Fernando Bazquez de Prada.==José Rojo.==Matias Obegero.==Gregorio Perez.==Roque Alonso.==Juan Manuel del Caño.==Cándido Ordás.==Por acuerdo de la Junta: Francisco de Paula Collantes: vocal secretario.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de sus habitantes el noble y patriótico comportamiento de la extinguida Junta de Valderas, que no duda imitarán las demas de la Provincia, publicando igualmente las cuentas de los gastos que hayan hecho con motivo de las pasadas circunstancias. Leon 13 de Agosto de 1843.--Marces Fernandez Blanco.*